

ORIGINAL

TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma}. Asamblea
Legislativa3^{ra}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 274

INFORME FINAL CONJUNTO

5 de junio de 2026

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Las Comisiones de Turismo, Recursos Naturales y Ambientales; Transportación, Telecomunicaciones, Servicios Públicos y Asuntos del Consumidor y Planificación, Permisos, Infraestructura y Urbanismo del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, presentan a este Alto Cuerpo Legislativo el Informe Final Conjunto de la R. del S. 274.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución del Senado 274 tiene la intención de "ordenar a las Comisiones de Turismo, Recursos Naturales y Ambientales; de Transportación, Telecomunicaciones, Servicios Públicos y Asuntos del Consumidor; y de Planificación, Permisos, Infraestructura y Urbanismo del Senado del Gobierno de Puerto Rico a realizar una investigación exhaustiva sobre el acceso público al Río Mameyes, ubicado en el Barrio Barcelona, Carretera PR-191 interior, PR-993 en el Municipio de Río Grande, a los fines de definir las delimitaciones de dicha carretera estatal que sirve de servidumbre pública para garantizar los derechos de la ciudadanía sobre los bienes de dominio público del río y su rivera; los efectos de las estructuras situadas en los bienes públicos; y otros fines relacionados."

INTRODUCCIÓN

El Río Mameyes constituye uno de los recursos naturales de mayor valor ecológico, hidrológico, paisajístico y turístico de Puerto Rico. Su nacimiento ocurre en el interior del Bosque Nacional El Yunque, desde donde discurre a través de una compleja red fluvial hasta desembocar en la costa del Municipio de Luquillo. El Yunque, reconocido como el único bosque lluvioso tropical que forma parte del Sistema de

Bosques Nacionales de los Estados Unidos y considerado, además, el bosque lluvioso más extenso del Caribe, comprende aproximadamente de veintinueve mil (29,000) acres de terreno montañoso, con elevaciones que alcanzan hasta tres mil cuatrocientos noventa y cuatro (3,494) pies sobre el nivel del mar. Su extraordinaria riqueza biológica alberga cientos de especies de flora y fauna, incluyendo alrededor de doscientas cincuenta (250) especies de árboles, más de ciento cincuenta (150) variedades de helechos, diversas especies de lagartijas, trece (13) especies de coquíes y cerca de cincuenta (50) especies de aves, muchas de ellas endémicas de Puerto Rico y de alto valor científico y ambiental.

La abundante vegetación tropical que rodea el cauce del Río Mameyes configura un ecosistema de enorme fragilidad ecológica y de incalculable valor ambiental, cuyo atractivo escénico ha convertido el área en uno de los principales destinos ecoturísticos y recreativos de Puerto Rico y del Caribe. La importancia histórica y ecológica de esta región forestal ha sido reconocida desde el siglo XIX, cuando en el año 1876 el rey Alfonso XII de España dispuso la reserva de estos terrenos forestales, convirtiendo esta zona en una de las reservas tropicales protegidas más antiguas del hemisferio occidental. Posteriormente, en el año 2002, el Congreso de los Estados Unidos designó el Río Mameyes como integrante del Sistema Nacional de Ríos Silvestres y Escénicos, reconocimiento que reafirma el extraordinario valor natural, recreativo y ambiental de este cuerpo de agua y la necesidad de garantizar su protección y conservación para el beneficio de las generaciones presentes y futuras.

La cuenca hidrográfica del Río Mameyes comprende aproximadamente 6.88 millas cuadradas dentro de los terrenos del Bosque Nacional El Yunque, lo que representa cerca del diez punto cuatro por ciento (10.4 %) de la totalidad del bosque. Tal dimensión evidencia la relevancia del río dentro del equilibrio ecológico de la región, así como su estrecha vinculación con los recursos naturales y sistemas hidrológicos que nutren la biodiversidad y los ecosistemas del área este de Puerto Rico.

No obstante, en tiempos recientes han surgido controversias relacionadas con el acceso público a un tramo del Río Mameyes, particularmente en el sector colindante con la finca identificada con el número 148-000-005-05. Según surge de los registros del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales, dicha propiedad pertenece a la Young Men's Christian Association, Inc. y constituye el lugar donde actualmente opera la empresa JungleQui Zipline Park. La controversia pública surge a raíz de la instalación de un portón que, alegadamente, limita o restringe el acceso de ciudadanos y visitantes a sectores del Río Mameyes tradicionalmente utilizados para fines recreativos y de disfrute público. Tal situación ha provocado preocupación entre residentes, visitantes y sectores comunitarios, quienes han asumido iniciativas de autogestión y vigilancia ciudadana ante la percepción de que pudiera estarse menoscabando el acceso público a un recurso natural de alto interés colectivo.

A esta controversia se añade la aparente discrepancia entre las determinaciones y expresiones oficiales emitidas por distintas dependencias gubernamentales relacionadas con la jurisdicción, delimitación y mantenimiento de la carretera estatal PR-993. Mediante comunicación fechada el 16 de julio de 2025, el señor Francisco Márquez Martínez, director interino del Departamento de Transportación y Obras Públicas en la región de Humacao, sostuvo que la carretera PR-993, que se origina en el kilómetro 4.0 de la carretera PR-191, y posee una extensión aproximada de ochocientos (800) metros, señalando además que el control y mantenimiento de dicha vía corresponde al Departamento de Transportación y Obras Públicas.

Sin embargo, posteriormente, en agosto de 2025, el ingeniero Antonio Danilo Cordero Anglerau, jefe de la Sección de Sistemas Viales de la Autoridad de Carreteras y Transportación, expresó mediante comunicación oficial que la referida carretera estatal inicia igualmente en la PR-191, kilómetro 4.0, pero que se extiende únicamente hasta el kilómetro 0.4, donde culmina en un camino privado localizado dentro de la propiedad donde ubica el negocio JungleQui Zipline Park. Asimismo, indicó que toda la extensión de dicha vía forma parte del Programa de Ayuda Federal de FEMA.

La contradicción evidente entre ambas determinaciones oficiales levanta serios cuestionamientos sobre la delimitación exacta de la carretera estatal, la jurisdicción correspondiente para su mantenimiento y administración, así como el posible uso impropio de fondos públicos destinados a la conservación de dicha infraestructura vial. De igual forma, tales inconsistencias generan preocupación sobre el posible uso indebido o restrictivo de una vía pública y de áreas adyacentes a la ribera del Río Mameyes, particularmente si ello tuviese el efecto de privilegiar intereses económicos privados sobre el acceso ciudadano, la conservación ambiental y el uso público de recursos naturales pertenecientes al patrimonio colectivo del Pueblo de Puerto Rico.

En ese contexto, resulta indispensable que el Estado examine rigurosamente si las actuaciones realizadas en el área cumplen con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en materia de acceso público, protección ambiental, conservación de cuerpos de agua, administración de carreteras estatales y manejo de bienes de dominio público. Asimismo, corresponde evaluar si las agencias concernidas han cumplido adecuadamente con su deber ministerial de salvaguardar el libre disfrute de los recursos naturales y garantizar la protección del interés público.

La presente medida persigue esclarecer las discrepancias existentes entre las agencias gubernamentales concernidas, determinar el alcance real de la jurisdicción pública sobre la carretera PR-993 y las áreas colindantes al Río Mameyes, así como garantizar el acceso libre y seguro de la ciudadanía a este importante recurso natural, en estricto cumplimiento con las leyes y reglamentos vigentes. De igual manera, se procura investigar los procesos y actuaciones administrativas que hayan permitido posibles limitaciones al disfrute público del área, así como el impacto ambiental y social que tales actuaciones pudieran haber ocasionado sobre el ecosistema del Río Mameyes y el

derecho del pueblo a disfrutar plenamente de uno de los recursos naturales más emblemáticos de Puerto Rico.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Comisión de Turismo y Recursos Naturales y Ambientales del Senado de Puerto Rico, como parte de la evaluación de la R. del S. 274 solicitó memoriales explicativos al Departamento de Transportación y Obras Públicas, a la Autoridad de Carreteras y Transportación, a la Compañía de Turismo, al Sistema Federal de Parques Nacionales, a JungleQui Zipline Park a la YMCA y a la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa, en adelante "OPAL". Los memoriales explicativos solicitados fueron recibidos por lo que, procederemos con el trámite legislativo.

Servicio Forestal de los Estados Unidos

El Servicio Forestal de los Estados Unidos presentó un memorial explicativo relacionado con la Resolución del Senado 274, mediante el cual expuso sus consideraciones y observaciones en torno a la situación del acceso público a los ríos y cuerpos de agua localizados en la región adyacente al Bosque Nacional El Yunque. En su ponencia, la agencia federal destacó la relevancia ecológica, turística y cultural de El Yunque, señalándolo como uno de los recursos naturales más importantes de Puerto Rico y principal atractivo turístico de la Isla, cuya administración se desarrolla bajo un modelo de manejo integrado que reconoce la estrecha interrelación entre las actividades realizadas dentro y fuera de los límites territoriales del bosque.

El Servicio Forestal indicó que, mediante intercambios sostenidos con diversos sectores comunitarios y organizaciones locales, identificó múltiples preocupaciones relacionadas con el acceso a los ríos y áreas recreativas cercanas al bosque. Como resultado de dichas inquietudes, se llevaron a cabo reuniones comunitarias en el Centro de Visitantes El Portal, con el propósito de escuchar directamente las experiencias, planteamientos y recomendaciones de residentes, líderes comunitarios y entidades interesadas en la protección y uso adecuado de los recursos naturales de la región.

Durante el transcurso de estas discusiones, algunos participantes manifestaron preocupación respecto a asuntos de seguridad pública y la necesidad de implantar medidas preventivas y mecanismos organizados de manejo de visitantes. Otros sectores enfatizaron que el acceso a los ríos constituye un elemento fundamental de la vida comunitaria, recreativa y cultural de las poblaciones circundantes, por lo que cualquier limitación al acceso público debe ser evaluada cuidadosamente dentro del marco del interés público y la protección de los recursos naturales. No obstante, el Servicio Forestal reconoció expresamente que su jurisdicción se circunscribe a los terrenos bajo administración federal y que, en deferencia a la soberanía y jurisdicción del Gobierno de Puerto Rico, carece de autoridad directa sobre determinadas áreas privadas o estatales adyacentes al bosque.

El memorial explicativo además expone que la controversia relacionada con el acceso a los ríos debe entenderse dentro de un contexto más amplio asociado a las crecientes presiones sobre los terrenos y recursos naturales colindantes con El Yunque. Según se desprende del documento, el incremento sostenido del turismo, unido al desarrollo de proyectos comerciales y de construcción en la zona, ha generado tensiones relacionadas con la comercialización desregulada de excursiones, servicios recreativos y actividades turísticas en predios privados y áreas cercanas a los cuerpos de agua.

De igual forma, el Servicio Forestal identificó deficiencias regulatorias y problemas de coordinación interagencial entre diversas entidades gubernamentales estatales y municipales, incluyendo el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, el Negociado de Transporte y Otros Servicios Públicos, la Compañía de Turismo de Puerto Rico y los municipios concernidos. A juicio de la agencia federal, la ausencia de mecanismos coordinados de fiscalización y cumplimiento ha contribuido a la proliferación de actividades y operaciones que no necesariamente cumplen con los permisos y requisitos legales aplicables.

El informe también resalta la existencia de áreas utilizadas como estacionamientos y establecimientos comerciales que presuntamente operan sin las autorizaciones correspondientes, así como hallazgos relacionados con actividades informales y posibles esquemas de evasión contributiva previamente señalados por el Contralor de Puerto Rico. Asimismo, se enfatizó la preocupación existente sobre la protección de la calidad del agua, los posibles impactos provocados por descargas ilegales y las presiones acumulativas que dichas actividades generan sobre la integridad ecológica y ambiental de la región.

Finalmente, el Servicio Forestal reiteró que, aunque su jurisdicción se limita a las propiedades y terrenos bajo administración federal, la agencia mantiene plena disposición de colaborar estrechamente con las entidades gubernamentales de Puerto Rico para coordinar esfuerzos dirigidos a atender la problemática identificada y promover soluciones sostenibles que permitan salvaguardar el equilibrio ecológico, el acceso responsable a los recursos naturales y la preservación de la región de El Yunque. En ese sentido, la agencia reafirmó su convicción de que, mediante una estrategia coordinada entre el gobierno federal, el Gobierno de Puerto Rico, los municipios y las comunidades, será posible garantizar que El Yunque y sus recursos naturales continúen brindando beneficios ambientales, recreativos, culturales y económicos para las presentes y futuras generaciones.

JungleQui Zipline Park

La empresa JungleQui Zipline Park sometió un memorial explicativo ante la consideración de las Comisiones. En dicho memorial, la empresa expone su posición respecto a las controversias surgidas en torno al acceso al río, la naturaleza pública o

privada de los predios involucrados y las alegadas inconsistencias existentes en las certificaciones emitidas por agencias gubernamentales concernidas.

El memorial comienza señalando que la Comisión de Turismo, Recursos Naturales y Ambientales notificó a la empresa sobre la realización de una investigación exhaustiva relacionada con el acceso al Río Mameyes desde la carretera PR-191 interior, conocida como PR-993, con el propósito de esclarecer las delimitaciones de dicha vía estatal. En respuesta a dicha solicitud, JungleQui Zipline Park indicó que opera dentro de una propiedad privada enclavada perteneciente a la organización Young Men's Christian Association, Inc., localizada en el Barrio Barcelona, carretera 993, en el Municipio de Río Grande. La empresa enfatiza que no es titular dominical de la propiedad donde desarrolla sus operaciones comerciales, sino únicamente operadora de las actividades turísticas y recreativas que allí se ofrecen.

El escrito enviado sostiene que, desde aproximadamente el mes de julio de 2025, múltiples individuos han acudido reiteradamente a los predios privados donde opera la empresa alegando que se les ha impedido el acceso al Río Mameyes. No obstante, la compañía rechaza categóricamente dichas alegaciones y afirma que, desde el inicio de sus operaciones, a ninguna persona se le ha prohibido el acceso al río. De acuerdo con la posición de la empresa, las controversias surgidas responden a manifestaciones públicas realizadas por ciertos individuos que alegadamente han promovido información incorrecta respecto a la titularidad y control de determinadas estructuras de acceso.

En particular, el memorial hace referencia a un incidente ocurrido el 24 de julio de 2025, cuando, según expone la empresa, uno de los manifestantes acudió a la propiedad mediante la cual se accede a los terrenos de la YMCA y removió un portón utilizando un marrón, presuntamente con el consentimiento del propietario del acceso, identificado como el señor Carlos Castro. La empresa sostiene que dicha actuación fue posteriormente divulgada en medios de comunicación y redes sociales, proyectando erróneamente al público que el portón removido pertenecía a JungleQui Zipline Park, alegación que la empresa califica como falsa.

El memorial además señala que las personas involucradas en las manifestaciones han fundamentado parte de sus reclamos en la alegada naturaleza pública de la carretera PR-993. En apoyo a sus planteamientos, se hace referencia a una certificación emitida por el Departamento de Transportación y Obras Públicas, suscrita por el señor Reynaldo Pons Cruz, mediante la cual se indica que la carretera PR-993 se origina en el kilómetro 4.0 de la carretera PR-191 y posee una extensión aproximada de ochocientos (800) metros o 0.8 kilómetros, concluyendo nuevamente en la propia carretera PR-993. Sin embargo, posteriormente la Autoridad de Carreteras y Transportación emitió dos certificaciones adicionales relacionadas con la delimitación de la referida vía estatal, las cuales, según argumenta la empresa, contienen diferencias sustanciales entre sí. En la primera certificación, emitida el 1 de agosto de 2025, la ACT indicó que la carretera PR-993 tiene su origen en la carretera estatal PR-191, kilómetro 4.0, al sureste del pueblo de

Río Grande, y continúa en dirección este hasta el kilómetro 0.4, donde culmina en un camino privado dentro de la propiedad de la YMCA donde ubica JungleQui Zipline Park. Según dicha certificación, la carretera PR-993 no llega hasta el Río Mameyes.

Posteriormente, en una segunda certificación emitida el 22 de agosto de 2025, la ACT indicó que la carretera PR-993 igualmente se origina en la PR-191, kilómetro 4.0, pero se extiende hasta el kilómetro 0.8, donde termina, señalando además que desde el kilómetro 0.7 se desprende un camino privado que conduce al negocio JungleQui Zipline Park. En esta segunda certificación se expresa que la carretera PR-993 "casi llega" al Río Mameyes. El memorial enfatiza que ambas certificaciones contienen delimitaciones considerablemente distintas respecto a la extensión y terminación de la vía estatal, lo que, a juicio de la empresa, evidencia inconsistencias significativas entre las determinaciones administrativas emitidas por las agencias concernidas.

La empresa sostiene además que los individuos que participan de las reclamaciones y manifestaciones acuden con frecuencia casi diaria a la propiedad donde opera JungleQui Zipline Park, verbalizando sus reclamos y, alegadamente, interrumpiendo las operaciones comerciales del negocio. En ese contexto, la compañía argumenta que la información inconsistente provista por el Departamento de Transportación y Obras Públicas y por la Autoridad de Carreteras y Transportación ha contribuido al surgimiento de confusión pública respecto a la delimitación de la carretera PR-993 y a los derechos de acceso relacionados con el área.

JungleQui Zipline Park expresó respaldo a la investigación legislativa ordenada mediante la Resolución del Senado 274, indicando que resulta indispensable que se esclarezca de manera definitiva las delimitaciones públicas y privadas relacionadas con la carretera PR-993 y los accesos al Río Mameyes. Según expone el memorial, una determinación clara y precisa permitirá garantizar seguridad jurídica sobre el uso de los terrenos y facilitará que la empresa continúe desarrollando sus operaciones comerciales sin interrupciones indebidas, dentro del marco de los derechos que entienden les asisten conforme a la ley.

Departamento de Transportación y Obras Públicas
Autoridad de Carreteras y Transportación

Previo a la celebración de la inspección ocular relacionada con la investigación ordenada mediante la Resolución del Senado 274, la Comisión de Turismo, Recursos Naturales y Ambientales del Senado de Puerto Rico había solicitado memoriales explicativos a las agencias concernidas con el propósito de recopilar información preliminar sobre la controversia relacionada con el acceso al Río Mameyes y la delimitación de la carretera estatal PR-993 en el Barrio Barcelona del Municipio de Río Grande. No obstante, antes de la celebración formal de la inspección ocular convocada por estas Comisiones, tanto el Departamento de Transportación y Obras Públicas como la Autoridad de Carreteras y Transportación comparecieron y visitaron el área objeto de investigación, teniendo así la oportunidad de examinar directamente las condiciones

existentes, presentar sus hallazgos preliminares y comenzar a implementar las rectificaciones administrativas y operacionales que entendieron necesarias respecto a la identificación y delimitación de la vía estatal.

Conforme surge de la comunicación remitida, el 10 de octubre de 2026, se convocó oficialmente al Departamento de Transportación y Obras Públicas y a la Autoridad de Carreteras y Transportación, entre otras entidades, a participar de una vista ocular celebrada en el sector del Barrio Barcelona, carretera PR-191 interior, PR-993, en el Municipio de Río Grande. Durante el desarrollo de dicha inspección, personal del DTOP identificó el punto específico donde, conforme a su interpretación administrativa y operacional, culmina la jurisdicción bajo la responsabilidad del Departamento.

De igual forma, la agencia reconoció que existían deficiencias relacionadas con la identificación oficial de la carretera estatal, particularmente debido a que la vía había sido incorrectamente rotulada como PR-990, porque ni el inicio ni el final de la carretera contaban con la rotulación correspondiente. En atención a los señalamientos realizados durante la inspección ocular y a las preocupaciones expresadas en el contexto de la investigación legislativa, el DTOP indicó haber asumido el compromiso de corregir dichas deficiencias de rotulación y delimitación.

Además, como parte de las acciones correctivas emprendidas, el DTOP informó que procedió a instalar nuevos letreros oficiales dirigidos a identificar adecuadamente el inicio y la terminación de la carretera PR-993, así como la rotulación correspondiente para corregir la nomenclatura previamente utilizada. A solicitud de la Comisión de Turismo, Recursos Naturales y Ambientales, la agencia incluyó evidencia fotográfica de los rótulos instalados, con el propósito de demostrar las medidas implementadas para subsanar las inconsistencias relacionadas con la identificación de la vía estatal.

Para concluir, el DTOP reiteró su disposición de continuar colaborando con las Comisiones y con cualquier otra gestión investigativa o administrativa relacionada con este asunto. Del mismo modo, expresó su disponibilidad para atender requerimientos adicionales y participar en cualquier trámite posterior que resulte necesario para esclarecer definitivamente la delimitación de la carretera PR-993 y atender las controversias relacionadas con el acceso al área objeto de investigación.

Young Men's Christian Association, Inc.

La Young Men's Christian Association, Inc., en adelante "YMCA", organización sin fines de lucro con clasificación federal 501(c)(3) y registrada en el Departamento de Estado de Puerto Rico bajo el número 88, expuso que cuenta con más de un siglo de servicio comunitario en Puerto Rico, destacando que desde sus instalaciones localizadas en el municipio de Río Grande ha desarrollado múltiples programas de impacto social y educativo. Entre estos, mencionan la creación del primer campamento residencial para

niños en Puerto Rico, así como diversas iniciativas dirigidas a la capacitación laboral y al fortalecimiento del bienestar comunitario.

Según plantea la entidad, la controversia que da origen al análisis legal presentado surge a raíz de las actuaciones y reclamos de ciertos ciudadanos que se oponen a la instalación de un portón destinado a delimitar el acceso a una finca privada perteneciente a la organización. La YMCA sostiene que algunas personas alegan que existe un derecho de libre acceso a través de dicha propiedad privada con el propósito de llegar a un tramo del río Mameyes, razón por la cual entienden que el acceso debe mantenerse abierto y de carácter público. No obstante, la organización argumenta que en el ordenamiento jurídico puertorriqueño no existe disposición legal que reconozca expresamente un derecho general de acceso público a los ríos a través de propiedades privadas.

La entidad expone que, aunque las aguas y los cuerpos de agua superficiales constituyen bienes de dominio público o de uso público conforme a legislación especial, ello no implica automáticamente la existencia de un derecho de paso irrestricto por terrenos privados colindantes. A esos efectos, argumentan que la mera proximidad de una finca privada a un río no obliga al propietario a conceder acceso libre y público a terceros, diferenciando esta situación de las disposiciones legales aplicables al acceso a la zona marítimo terrestre, donde sí existen garantías específicas de acceso público.

En su memorial, la YMCA realiza además una explicación sobre la clasificación jurídica de los bienes en Puerto Rico conforme al Código Civil. Señalan que los bienes pueden clasificarse atendiendo su naturaleza, características y uso, distinguiéndose entre bienes privados, bienes públicos y cosas comunes. Conforme a dicha exposición, los bienes privados comprenden aquellos pertenecientes al Pueblo de Puerto Rico, al Gobierno de los Estados Unidos, a las subdivisiones políticas o a personas particulares, siempre que no estén destinados al uso o servicio público. Por otro lado, describen los bienes públicos o de dominio público como aquellos destinados expresamente al uso o servicio público, ya sea pertenecientes al Estado, sus subdivisiones políticas o incluso a particulares afectados a un fin público. De igual forma, destacan que el Código Civil reconoce otra categoría compuesta por bienes públicos cuya protección responde a su valor ecológico, histórico, cultural, artístico, monumental, arqueológico, etnográfico, documental o bibliográfico. Explican también que las llamadas "cosas comunes" no son propiamente bienes apropiables, ya que por su naturaleza no pertenecen a persona alguna y su uso corresponde libremente a todos. Entre estas cosas comunes mencionan el aire, las aguas pluviales, el mar y sus riberas. En consecuencia, sostienen que el ordenamiento jurídico puertorriqueño distingue claramente entre bienes públicos, bienes privados y cosas comunes, clasificación que, según alegan, resulta esencial para comprender el alcance de los derechos relacionados con el acceso a cuerpos de agua.

La YMCA también hace referencia a la Ley Núm. 136 de 3 de junio de 1976, según enmendada, conocida como la "Ley para la Conservación, Desarrollo y Uso de los Recursos de Agua", la cual declara las aguas y cuerpos de agua de Puerto Rico como

patrimonio y riqueza del Pueblo de Puerto Rico. Conforme a dicha ley, el Gobierno tiene la responsabilidad de administrar y proteger tales recursos en beneficio de toda la población. La organización explica que la referida legislación abarca las aguas superficiales, subterráneas y costaneras, incluyendo aquellas que discurren continua o discontinuamente por terrenos públicos o privados o que se encuentran contenidas en lagos, lagunas, represas u otros cuerpos de agua localizados sobre la superficie terrestre de Puerto Rico. No obstante, la entidad sostiene que, tras evaluar las disposiciones de la Ley de Aguas y otras leyes relacionadas con bienes de dominio público, no identificaron disposición alguna que garantice expresamente un derecho de acceso libre o público a los ríos mediante el tránsito por propiedades privadas. Del mismo modo, alegan no haber encontrado legislación que establezca servidumbres forzosas de paso para facilitar el acceso ciudadano a estos cuerpos de agua.

En apoyo de su planteamiento, la YMCA cita además el Artículo 2 de la Ley 49-2003, según enmendada, conocida como la "Ley para Establecer la Política Pública sobre la Prevención de Inundaciones, Conservación de Ríos y Quebradas y la Dedicación a Uso Público de Fajas Verdes en Puerto Rico". Dicha disposición establece que, en proyectos de urbanización, construcción, uso o lotificación en terrenos colindantes con ríos, quebradas, lagunas u otros cuerpos de agua deberá dedicarse a uso público una faja de terreno de un mínimo de cinco metros lineales a ambos lados del cauce natural o lecho correspondiente. La organización enfatiza que la propia ley dispone que tales requisitos no podrán interpretarse de manera que afecten derechos adquiridos, y que cualquier obra o intervención sobre dichas fajas requiere autorización del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales y demás agencias pertinentes.

Finalmente, la YMCA concluye señalando que los ciudadanos tienen derecho al libre disfrute de su propiedad privada y sostiene que, de esta Asamblea Legislativa interesar establecer una política pública distinta relacionada con el acceso a los ríos, corresponde entonces atender dicho asunto mediante el proceso legislativo correspondiente y la aprobación de legislación expresa que así lo disponga.

Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa

La Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa presentó su memorial explicativo a los efectos de hacer constar que la presente medida no tiene un impacto fiscal directo en el Fondo General, toda vez que la gestión es parte del trámite legislativo ordinario.

Las Comisiones, en cumplimiento de sus facultades convocaron una inspección ocular y posteriormente, luego de pedir información y documentación adicional, convocó una reunión ejecutiva. A esos efectos, la inspección ocular se llevó a cabo el 10 de octubre de 2025 y la reunión ejecutiva se celebró el 28 de enero de 2026.

- **Inspección ocular**

El día 10 de octubre de 2025, las Comisiones de Turismo, Recursos Naturales y Ambientales; Transportación, Telecomunicaciones, Servicios Públicos y Asuntos del Consumidor y Planificación, Permisos, Infraestructura y Urbanismo del Senado de Puerto Rico celebraron Inspección Ocular en el Barrio Barcelona, Carretera PR-191 interior, PR-993 en el Municipio de Río Grande.

A la Inspección Ocular asistieron la Senadora Marissa Jiménez Santoni como presidenta de la Comisión de Turismo, Recursos Naturales y Ambientales; el Senador Héctor J. Sánchez Álvarez como presidente de la Comisión de Transportación, Telecomunicaciones y Servicios por haber recibido la medida en Segunda Instancia y el Senador Héctor Gabriel González como presidente de la Comisión de Planificación, Permisos, Infraestructura y Urbanismo por recibir la medida en Tercera Instancia. De igual forma, el Sr. Emilio Garay Vega, el Lcdo. Daniel Rojas del Valle y el Sr. Ricardo Díaz comparecieron por el Departamento de Transportación y Obras Públicas; el Lcdo. Héctor Mármol por la Autoridad de Carreteras y Transportación; el Sr. Melvin Urbino asistió por JungleQui y el Sr. Carlos W. López y la Sra. Mabel Román comparecieron por la YMCA de San Juan. La Compañía de Turismo, el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales y el Bosque Nacional El Yunque solicitaron ser excusados a la celebración de la inspección.

Las Comisiones tuvieron la oportunidad de visitar el área de la carretera donde se encontraba ubicado un portón que limitaba el paso a una propiedad privada. Al momento de la inspección, se pudo verificar que previo a su llegada, el portón había sido removido por terceros no relacionados con las partes, con las Comisiones, las partes o con alguna agencia gubernamental. Los representantes del DTOP y ACT le informaron que la Carretera 993 es una carretera estatal que necesitaba ser debidamente rotulada pues varios letreros que señalan los kilómetros no se encontraban en su lugar y el asunto ya se notificó para que procedieran a instalar los rótulos. De igual forma, se indicó que la instalación del portón que fue removido era contraria a derecho toda vez que no constaba en las agencias ninguna solicitud de privatizar o cerrar el paso.

Además, los asistentes visitaron un paso construido en cemento que permite a los peatones llegar al río Mameyes desde la carretera 993. Se intentó identificar al dueño o agencia encargada de la construcción del paso, sin embargo, esto no fue posible. Hubo versiones que apuntan a que fue construido por el gobierno estatal, mientras que otros alegaron que fue construido por dueños privados. La realidad es que no se pudo establecer la titularidad del terreno donde estaba ubicado el paso hacia el río.

Los vecinos reclamaban que se les permita utilizar el trecho para llegar al río mientras que los dueños de la YMCA indicaban que pueden hacerse responsables de cualquier situación o accidente que ocurra en el área toda vez que no se trata de

clientes. Además, la YMCA y JungleQui trajeron a colación que los vecinos que deseen visitar el río Mameyes utilizando el trecho, no pueden dejar sus vehículos en su estacionamiento ni a orillas de la carretera. Previo a que finalizara la inspección ocular, la Senadora Jiménez Santoni indicó que se debe llevar a cabo una reunión de manera que los residentes y comerciantes puedan dialogar sobre el acceso al río aledaño y a su vez, auscultar la posibilidad de que se pueda llegar a algún acuerdo entre las partes.

- **Reunión Ejecutiva**

El día 28 de enero de 2026, en el horario de 10:05 de la mañana, se celebró Reunión Ejecutiva en el Salón de Mujeres Ilustres Sonia Sotomayor. La reunión se llevó a cabo para atender la Resolución del Senado 274.

A la Reunión Ejecutiva fueron citados los representantes de la YMCA y de JungleQui, así como del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (en adelante "CRIM") y el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (en adelante "DRNA"). El Sr. Melvin Urbino asistió por JungleQui representado por el Lcdo. Germán Novoa. Con excepción del DRNA, ninguna otra entidad citada solicitó ser excusada.

JungleQui tuvo la oportunidad de expresar sus preocupaciones con relación a la medida e informó que la Autoridad de Carreteras y Transporte comenzó con el proceso de rotulación del área, según se comprometió a hacer durante la Inspección Ocular celebrada el 10 de octubre de 2025. Toda vez que el resto de los citados no comparecieron ni se hizo entrega de los planos o título de propiedad del terreno objeto de la resolución que nos ocupa, y JungleQui es arrendatario de la propiedad, la presidenta de la Comisión de Turismo, Recursos Naturales y Ambientales determinó que se proceda con el trámite legislativo correspondiente.

Las Comisiones reconocen la complejidad jurídica y social que reviste la controversia objeto de la presente Resolución del Senado 274, particularmente por tratarse de un asunto que involucra simultáneamente la protección de derechos de propiedad privada, el acceso ciudadano a recursos naturales de alto valor ecológico y recreativo, así como la responsabilidad indelegable del Estado de salvaguardar el interés público y garantizar el disfrute colectivo de los recursos naturales pertenecientes al Pueblo de Puerto Rico.

Del análisis de la prueba documental, de los memoriales explicativos sometidos por las agencias y entidades comparecientes, así como de los hallazgos realizados durante la inspección ocular y la reunión ejecutiva celebrada, surge con claridad que el Río Mameyes constituye un recurso natural de extraordinario valor ecológico, ambiental, recreativo y turístico para Puerto Rico. Dicho cuerpo de agua forma parte integral del ecosistema asociado al Bosque Nacional El Yunque y ha sido reconocido incluso por el Congreso de los Estados Unidos como parte del Sistema Nacional de Ríos

Silvestres y Escénicos. En consecuencia, estas Comisiones entienden que cualquier controversia relacionada con el acceso al referido río debe atenderse procurando un balance adecuado entre la protección de la propiedad privada y el derecho del pueblo a disfrutar responsablemente de los recursos naturales de la Isla.

Reconocemos que la YMCA y la empresa JungleQui Zipline Park sostienen que el ordenamiento jurídico vigente no establece expresamente un derecho general de acceso irrestricto a los ríos a través de propiedades privadas. No obstante, también resulta incontrovertible que la Ley Núm. 136 de 3 de junio de 1976, según enmendada, conocida como la "Ley para la Conservación, Desarrollo y Uso de los Recursos de Agua", declara las aguas y cuerpos de agua de Puerto Rico como patrimonio y riqueza del Pueblo de Puerto Rico, imponiendo al Estado el deber ministerial de administrarlos y protegerlos en beneficio de toda la ciudadanía. Asimismo, el Código Civil de Puerto Rico reconoce la existencia de bienes de dominio público y cosas comunes cuya utilización responde a principios de interés colectivo y bienestar general.

En el caso particular que nos ocupa, la evidencia presentada demostró la existencia de un paso construido en cemento que conecta directamente la carretera PR-993 con un área próxima a la ribera del Río Mameyes. Durante la inspección ocular celebrada el 10 de octubre de 2025, las partes comparecientes, agencias gubernamentales y demás asistentes no pudieron identificar con certeza la titularidad del terreno donde ubica dicho acceso. De igual forma, tampoco fue posible establecer quién construyó el referido paso peatonal, existiendo versiones contradictorias respecto a si la obra fue realizada por entidades privadas o por el propio gobierno.

Resulta particularmente significativo que, a pesar de que se solicitaron los planos, escrituras, certificaciones registrales y otra documentación dirigida a esclarecer la titularidad del área y determinar si existe alguna servidumbre constituida a favor del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales o de otra entidad pública, dicha información nunca fue provista. Ante la ausencia de prueba documental concluyente que demuestre la existencia de restricciones legales válidamente constituidas sobre el referido acceso, ni evidencia que acredite la titularidad exclusiva sobre el paso utilizado históricamente por residentes y visitantes para acceder al río, no contamos con elementos suficientes ni la jurisdicción para recomendar la limitación o prohibición absoluta del paso peatonal hacia el Río Mameyes.

Igualmente, la investigación legislativa permitió esclarecer aspectos relacionados con la instalación de un portón que restringía el tránsito en el área de la carretera PR-993. Conforme surge de las expresiones realizadas por representantes del Departamento de Transportación y Obras Públicas y de la Autoridad de Carreteras y Transportación durante la inspección ocular, la PR-993 constituye una carretera estatal bajo jurisdicción gubernamental. Ambas agencias reconocieron además que existían deficiencias relacionadas con la rotulación e identificación oficial de la vía, razón por la cual procedieron posteriormente a corregir la nomenclatura y delimitación correspondiente.

Más importante aún, los funcionarios presentes expresaron que no constaba autorización alguna para privatizar o restringir el paso mediante la instalación del portón que fue removido previo a la llegada de las Comisiones. En consecuencia, concluimos que no procedía impedir el libre tránsito en dicha carretera estatal sin la correspondiente autorización gubernamental y sin el cumplimiento de los procesos administrativos aplicables.

De igual forma, tomamos en consideración que el acceso objeto de controversia inicia precisamente desde una carretera estatal y culmina a escasa distancia de la ribera del Río Mameyes, lo que refuerza el interés público inherente al uso y disfrute del área por parte de residentes y visitantes. Si bien resulta indispensable proteger la seguridad, el orden y la integridad de las operaciones comerciales que se desarrollan en los predios privados adyacentes, ello no puede traducirse automáticamente en restricciones desproporcionadas que limiten el disfrute ciudadano de recursos naturales pertenecientes al patrimonio colectivo, particularmente en ausencia de evidencia clara sobre la titularidad exclusiva del acceso utilizado para llegar al río.

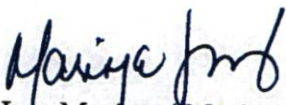
Hor
K
1
No obstante, también reconocemos las preocupaciones legítimas expresadas por la YMCA y por JungleQui Zipline Park relacionadas con asuntos de responsabilidad civil, seguridad pública, manejo de visitantes y utilización de estacionamientos privados por personas ajenas a las operaciones comerciales del área. En ese sentido, corresponde aclarar que el acceso peatonal al río no implica, bajo ninguna circunstancia, autorización para utilizar propiedades privadas, facilidades comerciales o áreas de estacionamiento sin el consentimiento expreso de sus propietarios u operadores. Conforme a las disposiciones aplicables de la Ley Núm. 22-2000, según enmendada, conocida como la "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico", los vehículos de motor no podrán ser estacionados en áreas privadas o estacionamientos pertenecientes a comercios sin autorización de sus titulares, quedando los infractores sujetos a las penalidades y procedimientos dispuestos en dicha legislación.

Por todo lo anterior, estas Comisiones concluyen que la evidencia presentada durante el proceso investigativo no demostró fundamentos suficientes para impedir el paso peatonal de residentes y visitantes hacia el Río Mameyes utilizando el acceso construido en cemento que conecta con la carretera PR-993. Asimismo, entiende que corresponde a las agencias concernidas continuar evaluando la delimitación oficial de las áreas públicas y privadas involucradas, así como atender cualquier controversia registral o administrativa pendiente, procurando siempre un balance adecuado entre la protección de los derechos propietarios y el acceso responsable de la ciudadanía a los recursos naturales de Puerto Rico.

CONCLUSIÓN

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, las Comisiones de Turismo, Recursos Naturales y Ambientales; Transportación, Telecomunicaciones, Servicios Públicos y Asuntos del Consumidor y de Planificación, Permisos, Infraestructura y Urbanismo del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración presentan a este Alto Cuerpo Legislativo el Informe Final Conjunto de la R. del S. 274.

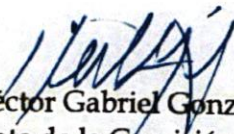
RESPECTUOSAMENTE SOMETIDO.



Hon. Marissa "Marissita" Jiménez Santoni
Presidenta de la Comisión de Turismo, Recursos Naturales
y Ambientales del Senado de Puerto Rico



Hon. Héctor J. Sánchez Álvarez
Presidente de la Comisión de Transportación, Telecomunicaciones,
Servicios Públicos y Asuntos del Consumidor



Hon. Héctor Gabriel González López
Presidente de la Comisión de Planificación, Permisos,
Infraestructura y Urbanismo